

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 4003 056 2016 01080 02

Toda vez que en los documentos allegados por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C., no se encuentra la totalidad de los legajos solicitados en auto de 9 de diciembre de 2022, concretamente, la providencia que rechazó la apelación interpuesta por la parte demandante y que derivó en la formulación de la queja, requiérase a dicho estrado judicial para que en el término de cinco (5) días remita dicho proveído.

Recibido el citado documento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05cebb71751685b1db74841013f79a4231fad6a443439a9c2249c74aa2fcf22**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2017 00357 00

C.1 To. 2

Ordénese a la secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 15 de julio de 2021, esto es, elaborar la liquidación de costas.

**CÚMPLASE.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255e57e6fd6be206751652902f31e61cf1572a1349834159dfdabbf6c98d0fda**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2017 00357 00

C.7

Incorpórese al expediente la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante, y se resolverá sobre aquella una vez se adopte la determinación legalmente pertinente con relación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9b6dbe1ccb69653930c2ebbd1e37fa26fc77667018bc80fe7fc27273b920553

Documento generado en 09/02/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00083 00

C.3

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones 20235760069301 de 20/01/2023 y 20235760086061 de 24/01/2023 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en los que se pronunció sobre la prueba ordenada en auto de 16 de diciembre de 2022.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C., no se ha pronunciado sobre la prueba ordenada en el citado auto del 16 de diciembre de 2022, requiérase a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días atienda dicha orden. Comuníquese esta determinación mediante oficio y a través del medio tecnológico disponible, adjuntando copia del oficio 0020 del 12/01/2023 y adviértasele sobre las consecuencias que podría traer consigo su silencio (art. 44 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0409bcabcaedbc6e35064383adfeea86ca1e099f663f7414e86474fa6fa740b**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00170 00

En consideración a lo informado por la parte demandante con relación al requerimiento efectuado en auto del 24 de enero de 2023, téngase en cuenta que el ejecutado Jair Alexander Olave Torres, se notificó del mandamiento de pago personalmente, y en el término de traslado presentó escrito de contestación formulando excepciones de mérito.

De los citados medios exceptivos córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días (núm. 1º art. 443 Código General del Proceso).

Reconócese al abogado Jair Alexander Olave Torres, quien actúa en causa propia; y a la profesional Mariel Castro Garzón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 890f34b340a9f2c0d3e19a2825acd008f1703e8881329db8be5b859c903b9625

Documento generado en 09/02/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00360 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en sentencia de 26 de enero de 2023, que modificó el fallo proferido en este asunto el 15 de noviembre de 2022.

Por secretaría líbrese los oficios dispuestos en el fallo de primer grado

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f409d4af4252b021c85ce6d448c19c5e32d9222dcb1bed0215f1547df8434e**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00404 00

Téngase en cuenta que el demandado Andrés Bornacelli Lobo se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

Previo a resolver sobre la contestación presentada por el demandado Banco Agrario de Colombia S.A., requiérase al demandante para que en el término de (8) días acredite la notificación del auto admisorio a dicho sujeto procesal con anterioridad al 20 de octubre de 2022.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento del extremo activo la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, relacionada con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 192-2548.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3181531c29ff9f8730f8574eba62619b88ccf2ad7d6e402101f5e0074f88b20

Documento generado en 09/02/2023 04:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00471 00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento el auto de 30 de enero de 2023 del Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en el que suministro información de notificación relacionada con el convocado Trino García Peña.

Requírase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días ponga en conocimiento de este proceso al demandado Trino García Peña, a través de la dirección calle 41 F sur # 78 B – 96, barrio Timiza de Bogotá y en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que en el término de tres (3) días adelante las gestiones que estime legalmente procedentes con respecto al trámite del asunto (art. 137 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d45e8d70b601fbad880e2edf7aec0a7b4b92c60420f20c87d986128ea67b0c**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00189 00

C.3

En consideración a que para el momento en que ingresó el expediente al Despacho, esto es, el 3 de febrero de 2023, no había vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, téngase en cuenta que dicho plazo se reanuda a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia (inc. 6º, art. 118 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f13f8f5f340275a7732cfda65655e015d4ad97efdb1332d25629212d9839abd2

Documento generado en 09/02/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00189 00

C.1

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente sobre la solicitud de revocatoria del amparo de pobreza presentado por los demandados Andrés Arce Arboleda y Helena de la Valvanera Arboleda Arce; y se precisa que se resolverá sobre dicho pedimento con la sentencia.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada no atendió el requerimiento efectuado en auto del 23 de enero de 2023, ordénese a la secretaría que surta el traslado de las excepciones de mérito formuladas por dicho sujeto procesal en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01d00f04ff0d6512121e221c3796b383965ce0e853d5c339d094f11118c82d4

Documento generado en 09/02/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00207 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada no atendió el requerimiento efectuado en auto del 23 de enero de 2023, ordénese a la secretaría que surta el traslado de las excepciones de mérito formuladas por dicho sujeto procesal en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el extremo demandante se pronunció oportunamente sobre la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd1a4da74b2668e4924c065eee535c2896d4e40bb3922a8b530682308de3bc0**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico No. 018 de 10 de febrero de 2023

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Pertenencia 11001 3103 032 2023 00019 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
**John Sander Garavito Segura**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f22a5c372103bc054e7553410b8a303094435c6ea7bc85bb260b25e6f5d77**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00045 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese dictamen pericial que determine el tipo de división procedente junto con el trabajo de partición, elaborado por institución o profesional especializado y con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 226 del Código General del Proceso.
2. Cúmplase con el requisito contemplado en el canon 87 *ibidem*, precisando si se ha iniciado o no proceso de sucesión del señor Gustavo Adolfo Mojica Niño, y de ser así dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en dicho juicio y los demás conocidos, cumpliendo en lo pertinente los presupuestos del artículo 82 *ib.*
3. Alléguese certificado de tradición del bien objeto de división, completo y actualizado.
4. Apórtese el avalúo catastral del predio, actualizado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d2aa85b3bdcfaff8950157b0b06b540b5518907db56448814e7b051be70985**

Documento generado en 09/02/2023 04:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00048 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial otorgado por el demandante con presentación personal. Por lo tanto, deberá cumplirse con esa formalidad, o constituirlo mediante mensaje de datos o ratificarlo al correo electrónico del juzgado.
2. Exprésese que el sitio suministrado por el demandado corresponde al utilizado por ese extremo procesal, la forma como lo obtuvo y alléguese las evidencias respetivas (art. 8º Ley 2213 de 2022).
3. Aclárese la pretensión primera en el sentido de precisar la fecha de celebración del contrato de mandato objeto de la *litis*, y la segunda, indicando a que concepto corresponden los \$14.400.000.000,00, allí referidos.
4. Precítese si la constancia de conciliación fallida referida en el numeral 2º del acápite de pruebas corresponde a la allegada con la demanda, por cuanto no existe congruencia en la fecha de su realización.
5. Acompáñese el "*anexo No. 4 al contrato de corretaje firmado entre ALBERTO CARDENAS Y CARLOS PANESSO del lote finca Venecia con Matrícula Inmobiliaria 50C-661265 FOLIOS Tres (3)*", señalado en el numeral 5º del acápite de pruebas.
6. Indíquese el domicilio del demandado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65a108cbc31edbb077ca101c7d6c074773aaceffcc89ad40dc5a7a4e0ca1f2**

Documento generado en 09/02/2023 04:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2023 00050 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de Titularizadora Colombia S.A. Hitos.
2. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaa84da6498d4b963c26c5719037833fbe759b2f442d10abedfdf28a22b2181**

Documento generado en 09/02/2023 04:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00051 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba de la "*entrega efectiva*" del mensaje remitido a la ejecutada con las facturas electrónicas de venta objeto de cobro.
2. Acredítese que el correo al cual se remitieron los citados instrumentos, este es, facturación.concay@concaysa.com, le pertenece a la parte demandada.
3. Acompáñese el contrato de prestación de servicios celebrado entre el demandante con el proveedor The Factory HKA, para la emisión de las facturas electrónicas.
4. Precítese el domicilio de la demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180ee5b2faa51771060a32769cf5a80f37b87512c886804b49ba910a6a83ab49**

Documento generado en 09/02/2023 04:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**